

RAZONAMIENTO INCORRECTO: FALACIAS Y PARALOGISMOS

Florencio Mixán Mass
Profesor de Derecho Procesal Penal
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

El estudio de la validez de inferencias cobra especial interés en su aplicación al razonamiento jurídico. Sin duda, el rigor de los principios lógicos, su carácter normativo, nos lleva a evidenciar defectos en el paso de premisas y conclusión que, de no ser advertidos, dan lugar a las llamadas falacias. Por ello ha llegado a considerarse a la lógica como la moral del pensamiento, donde cometer un error sería como pecar.

El presente artículo presenta una clasificación de los distintos tipos de error en el razonamiento inferencial y constituye una advertencia del autor para observar las reglas lógicas y mantener la coherencia en el discurso del hombre de leyes.

1. IDEAS PREVIAS

Una de las más valiosas aptitudes del ser humano es la tendencia a buscar, descubrir lo esencial de la realidad. Su afán constante es lograr la verdad para liberarse de la ignorancia y también superar el error. Sin embargo, es igualmente inherente a la naturaleza humana el riesgo de la falibilidad. Es también propio de la cualidad racional la preferencia por el orden en el pensar y en el actuar.

El proceso cognoscitivo dedicado al descubrimiento de la verdad es una complejidad variada que, partiendo de la posibilidad abstracta y pasando por la probabilidad, llega a la verdad concreta. La actividad cognoscitiva que parte del nivel sensorial se eleva hasta el nivel más abstracto que se concreta en principios, leyes, hipótesis, teorías. Establecida la verdad es tenida como conocimiento dado que, a su vez, sirve como punto de apoyo para el desarrollo del saber.

También es notorio que el ser humano practica dos tipos de procesos discursivos: a) el razonamiento natural; b) el razonamiento lógico. El primero se concreta cotidianamente pero sin el debido rigor. El segundo es practicado por quienes aplican los cánones lógicos cuando enfrentan la necesidad de rigorizar el proceso discursivo: adecuar fielmente el razonamiento a los principios lógicos y reglas particulares de la inferencia. No obstante, la incorrección en el razonamiento puede tener lugar:

a) por inexistencia de la conexión entre los fundamentos y la tesis a demostrar, de modo que la «conclusión» no es tal por que no se deriva de las premisas. La ingenua o deliberada interpolación de

conectivas como «entonces», «por tanto», «de modo que», «ya que», etc, no resuelve en forma alguna esa falta de conexión. Esa ausencia de conexión entre la conclusión alegada y los fundamentos es conocida como la expresión latina *non sequitur*.

b) por errores lógicos o por la infracción deliberada de los principios y reglas de inferencia que vician el proceso de demostración aun cuando la tesis materia de la demostración sea verdadera.

Constituye un deber y un ideal evitar errores e infracciones durante el proceso discursivo. Sin embargo, el simple propósito de no cometer incorrecciones durante el razonamiento no es suficiente, pues se requiere además de cuidado, conocimiento de las leyes y reglas lógicas y constante práctica¹.

2. REMINISCENCIA SOBRE ALGUNOS TIPOS DE RAZONAMIENTO INCORRECTO

2.1. Homonimia

La homonimia resulta si una misma palabra o símbolo es empleado de tal modo que resulte designando objetos o conceptos diferentes, pero con apariencia de referirse a un mismo contenido. Es una violación del principio de identidad. Los lógicos la clasifican en *ambigüedad* y *anfibología*.

La ambigüedad resulta de emplear una palabra o símbolo sin la debida especificación de su acepción para el caso, por lo que el interlocutor o el destinatario de la comunicación puede entenderla en uno u otro sentido: ya sea coincidiendo con el significado asignado para el comunicante o con otra acepción adjudicable en ese acto.

El deber de especificar el significado de las palabras se debe a que éstas tienen como característica la de tener más de un significado: sirven para expresar distintos conceptos.

Supongamos que al efectuar un silogismo típico² se empleara una palabra ambigua para designar el

termino medio. Se incurrirá irremediabilmente en la falacia llamada *queternio terminorum*³, como es el caso siguiente:

Premisa 1: El conocimiento del Derecho permite distinguir la naturaleza y la estructura de las prescripciones jurídicas.

Premisa 2: María, con conocimiento del derecho que le asiste, ha demandado por alimentos a José.

Conclusión: Luego, María distingue la naturaleza y la estructura de las prescripciones jurídicas.

En este ejemplo, la incorrección radica en el empleo ambiguo de la palabra **derecho**: como se sabe, esa palabra tiene varias acepciones. Es visible que en la primera premisa está usada con el significado de ordenamiento jurídico positivo («Derecho objetivo»), mientras que en la otra premisa aparece con el significado de facultad jurídica («derecho subjetivo»). Entonces, no existe identidad en el concepto que debe funcionar como término medio, aunque la palabra es la misma. Por lo tanto, la conclusión no está implicada por las premisas.

La proposición anfibológica resulta por defecto de sintaxis o por error de puntuación. Esa deficiencia determina que la proposición sea también entendida en más de un sentido. Algunos emplean deliberadamente esta modalidad³. Si no, recordemos la lectura de los antiguos oráculos o las respuestas de los «adivinos». En otros casos, es consecuencia del desconocimiento de las reglas gramaticales.

Son memorables a este respecto las siguientes respuestas del Oráculo del Delfos:

Aio se Romanos vincere posse, frase que puede significar tanto «afirmo que tú puedes vencer a los romanos», como «afirmo que los romanos te pueden vencer»⁴.

«Creso, rey de Lidia, planeaba una guerra contra el reino de Persia. Como era un hombre prudente, no quería arriesgarse a emprender una guerra sin

¹ Por ejemplo, el suscrito, a pesar de no desearlo, comete más errores que aciertos; pero, en compensación, anhela fervientemente que los demás tengan más aciertos que errores.

² El silogismo es un caso especial de inferencia que consta de dos premisas y conclusión. En las primeras se distinguen tres términos: el mayor, el menor y el medio. En la conclusión únicamente aparecen el término menor como sujeto y el término mayor como predicado.

³ Emplean mucho la anfibología quienes cuentan chistes o formulan adivinanzas.

⁴ LOPEZ-DORIGA, Enrique. *Metodología del Pensamiento*. Herder, Barcelona. p. 139.

tener la seguridad de ganarla. Al consultar al Oráculo de Delfos sobre la cuestión, recibió la siguiente respuesta: "Si Creso emprende la guerra, destruirá un reino poderoso". Encantado con esta predicción, de la que infirió que destruiría el poderoso reino de Persia, Creso inició la guerra y fue rápidamente derrotado por Ciro, rey de los persas. Como éste le perdonó la vida, Creso después escribió al Oráculo una carta en la que se quejaba amargamente. Los sacerdotes de Delfos respondieron que el Oráculo había hecho una predicción correcta: al desencadenar la guerra, Creso destruyó un poderoso reino, ¡el suyo propio!»⁵.

Proponemos el siguiente ejemplo elemental de incorrección por anfibología:

A fojas 20 del expediente consta la afirmación de Juan en el sentido de que «Pedro le dijo que le había robado el reloj». Luego, está claro que es Juan el autor del robo del reloj en agravio de Pedro.

Sin embargo, la conclusión es inconsistente porque el carácter anfibológico de la premisa puede conducir también a concluir con la misma facilidad que está claro que Pedro es el autor del robo del reloj en agravio de Juan. Pues, como aparece, en la premisa no está especificada -por defecto de sintaxis- quién robó a quien: ¿Pedro robó el reloj de Juan, o Juan robó el reloj de Pedro?

2.2. No causa por causa (falsa causa)

Se comete la incorrección de «no causa por causa» cuando se afirma una conclusión señalando como causa de un suceso aquella que en la realidad no es tal, así como también cuando por confusión se considera como causa lo que tiene la calidad únicamente de condición o pretexto. Es frecuente fijarse mecanicistamente en la mera sucesión temporal de acontecimientos y considerarlos como concatenados causalmente, cuando en realidad son acontecimientos totalmente independientes. Esa falta de verificación de la relación causal conduce a la aplicación irreflexiva del *post hoc ergo proter hoc* (después de esto, luego, a causa de esto). Los supersticiosos son proclives a incurrir en la «no causa por causa».

a) Momentos después de que se vieron relámpagos y escucharon truenos, se produjo un sismo. Estamos ante una «no causa por causa» si uno de los presentes concluye que las causas del sismo han sido el relámpago y el trueno.

b) Una gestante hizo una consulta médica sobre molestias uterinas. El facultativo le extrajo la secreción vaginal para análisis de laboratorio. Quince días después de la consulta médica, la gestante abortó. El esposo pensó que la causa del aborto era la extracción de la secreción vaginal que hizo el facultativo.

c) «Z» tuvo una relación íntima con «B» en la «noche de brujas» y ella resultó embarazada. Esta última atribuyó la causa del embarazo a la «noche de brujas».

d) El homicida «B» desde hacía algún tiempo deseaba matar a «C», pero no encontraba la oportunidad. Entonces, propició una reunión e hizo invitar a «C». Encontrándose ambos en la reunión, «B» provocó una discusión violenta con aquél, durante la cual disparó mortalmente a «C». Se atribuye la causa de la muerte a la discusión.

La incorrección es indiscutible en los casos propuestos: el sismo es un fenómeno absolutamente extraño al relámpago y al trueno. Igualmente, la extracción de la secreción vaginal no tiene ningún nexo de causalidad con el aborto. Tampoco la «noche de brujas» es causa del embarazo, porque éste tiene como única causa la fecundación. En el caso del homicidio, tal como está formulado el supuesto, la «discusión» es simplemente una condición, un pretexto; aquí, la relación causal implica una concatenación causal: el móvil y el efecto letal del disparo.

2.3. Incorrección en el razonamiento condicional

Es conveniente transcribir previamente la advertencia de Alice y Morris:

«Es importante comprender claramente que la validez formal de un argumento no está de ninguna manera afectada por los valores de verdad reales de las premisas y la conclusión. La validez de un razonamiento depende solamente de si las premisas implican la conclusión; de si, en el caso presente, q se sigue de $p \wedge (p \rightarrow q)$. De hecho, una o ambas premisas pueden ser falsas, pero la conclusión se seguirá, no obstante, de la hipótesis. Así, en la conversación del Pichón con Alicia, por lo menos una premisa del argumento de Pichón era falsa, a saber, que si Alicia comía huevos, era una serpiente. Pero si esta proposición implicativa, junto con la proposición "Alicia come huevos" es verdadera, entonces tiene que ser el caso "Alicia

⁵ COPI, Irving M. *Introducción a la Lógica*. Traducción de Néstor Alberto Míguez. EUDEBA, Buenos Aires, 1972. p. 106.

es una serpiente" verdadero. La cuestión de si un argumento es válido es una cuestión de que si las premisas son verdaderas, la conclusión declarada debe también ser verdadera».

«La diferencia entre las cuestiones (a) de si un argumento es válido formalmente, y (b) de si sus proposiciones constituyentes son de hecho verdaderas, es fundamental para la lógica. La primera cuestión puede resolverse sin recurrir a investigar el mundo, porque la determinación de validez formal consiste en descubrir si una implicación es tautológica, mediante el uso de tablas de verdad o de algún otro método como éste. Por otra parte, la verdad o la falsedad material de las proposiciones que constituyen el argumento sólo puede establecerse por referencia a cuestiones de hecho empíricas, mediante observación, o mediante experimento. A pesar de la enorme diferencia que hay entre decidir si una conclusión está implicada o no por las premisas dadas y decidir si éstas son verdaderas o falsas, el hecho de que las premisas y la conclusión sean ambas verdaderas a menudo lleva a la gente, equivocadamente, a suponer que hay una relación de implicación. Esto, por supuesto, no es si no una de las fuentes de falacia en razonamiento...»⁶.

2.3.1. Las Reglas del razonamiento condicional correcto

1. «Cuando una premisa de un argumento es una proposición implicativa, afirmar el antecedente exige afirmar el consecuente».

Esta regla es reconocida también con el nombre de «afirmar el antecedente».

2. «Si una premisa de un argumento niega el consecuente de la otra premisa, el antecedente debe ser negado en la conclusión»⁷.

Esta regla es conocida también con el nombre de: regla de «negar el consecuente».

Cuando se procede en sentido contrario en cada una de dichas reglas se incurre en incorrección. Por lo tanto, las falacias o paralogismos resultan:

a) De afirmar el consecuente.

Si mediante una premisa se afirma el consecuente de otra que es una proposición implicativa y se concluye afirmando el antecedente de ésta, se incurre en la falacia de «afirmar el antecedente» o en el paralogismo del mismo nombre.

Ejemplo:

Si «X» está matriculado en la Facultad de Derecho, entonces es estudiante de Derecho.

«X» es estudiante de Derecho. Entonces, está matriculado en la Facultad de Derecho.

Esta incorrección puede ser subsanada realizando una nueva inferencia, con la misma premisa condicional, pero aplicando la primera regla correcta ya transcrita.

b) De negar el antecedente

«En general, puede considerarse falaz todo argumento que en una premisa niega el antecedente de la otra, y luego pasa a negar el consecuente de esa premisa en la conclusión. De la negación del antecedente, no puede en absoluto inferirse nada acerca del consecuente»⁸.

Ejemplo:

Si en la calle «q» están reunidos algunos delincuentes, entonces Juan irá por otra calle para llegar al lugar de su destino.

No están reunidos algunos delincuentes en la calle «q». Entonces, Juan no irá por otra calle para llegar al lugar de su destino.

Muchos dirán seguramente «no veo nada raro en estos casos». Como respuesta anticipada conviene destacar que en estos casos de incorrección la conclusión no fluye de manera inexorable de las premisas y la veracidad de la conclusión queda determinada (puede ser verdadera como puede ser falsa, es cuestión de verificarla). Cuando se trata de juicios que expresan una relación bicondicional no existe peligro de incurrir en falacia en estos casos.

⁶ ALICE, Ambrose, y MORRIS, Lazerowita. *Fundamentos de Lógica Simbólica*. Traducción de Francisco González Aramburú. Universidad de México, 1968. pp. 133-134.

⁷ ALICE y MORRIS. *Op. cit.*, pp. 133-136.

⁸ *Loc. cit.*

2.3.2. Acotación sobre la veracidad de la conclusión en el razonamiento condicional

Es útil tener en cuenta la explicación de Gorski-Tavants:

«1) de la veracidad del antecedente se sigue necesariamente la del consecuente; 2) de la falsedad del consecuente se sigue necesariamente la del antecedente. Sin embargo: 3) si el antecedente es falso, queda sin resolver el problema de la veracidad o de la falsedad del consecuente, que es verdadero unas veces y otras veces resulta falso. Exactamente del mismo modo: 4) si el consecuente es verdadero, queda sin resolver el problema de si es verdadero o falso el antecedente. Ya está claro que en tales casos la veracidad o falsedad correspondientes quedan determinados».

«Estas reglas se infringen con frecuencia. No es difícil convencerse, además, que los errores no se encuentran en los razonamientos que parten de la veracidad del antecedente ni en los que parten de la falsedad del consecuente. Por lo común, a nadie se le ocurre sacar conclusiones pasando de la verdad del antecedente a la falsedad del consecuente ni al revés.

En cambio, se incurre a menudo en error cuando se parte de la falsedad del antecedente o de la veracidad del consecuente. En efecto, no es raro que la falsedad del antecedente se infiera como necesaria del consecuente, lo cual naturalmente, no es cierto, puesto que, en el caso a que nos referimos, el consecuente puede ser falso, pero también puede ser verdadero. Exactamente del mismo modo, suele ocurrir que de la veracidad del consecuente se infiere como necesaria la veracidad del antecedente, lo cual es tampoco justo, pues siendo verdadero el consecuente, el antecedente es a veces verdadero y a veces falso»⁹.

2.4. Falsa oposición lógica

Se incurre en la llamada «falsa oposición lógica» cuando en un debate o discusión se imputa al oponente una afirmación o negación que él no ha formulado, ni siquiera implícitamente. («se le hace decir lo que no dijo»); acto seguido se esgrimen argumentos para refutar esa afirmación o negación inexistentes y finalmente se concluye que la tesis del contrincante «ha sido refutada». Pero co-

mo en la realidad esa tesis es inexistente, su refutación resulta más que falsa: sencillamente imposible. Sin embargo, la habilidad del autor de la falacia podría tener éxito si el oponente y/o el auditorio no han puesto la debida atención para descubrir el ardid.

Nos parece que en tal caso quien presume de refutante incurre en una actitud análoga a aquélla en que incurrió Don Quijote de la Mancha al considerar a los molinos de viento como «desafortados gigantes» y luego decidió «hacer batalla y quitarles a todos las vidas»¹⁰.

Metafóricamente, podríamos decir que el presunto refutante crea un monstruo pero afirma que es obra del oponente; seguidamente se pone a luchar contra el monstruo, lo destruye también imaginariamente y culmina su fantasía afirmando que ha destruido la tesis de su oponente.

2.5. Petición de principio (*petitio principii*)

Según Mans, «el sofisma de petición de principio consiste en tomar, de una manera hábilmente disimulada, como fundamento o principio de la demostración, una proposición carente de evidencia, lo cual puede suceder de tres maneras, a saber: primera, tomando como principio de la demostración la misma tesis que se trata de demostrar, aunque modificando los términos materiales; segunda, tomando como evidente por sí misma (*per se nota*) una proposición que realmente no lo sea; y tercera, tomando como principio de demostración una proposición tan dudosa como la que se trata de demostrar»¹¹.

El círculo vicioso no es sino el primer supuesto ya mencionado; esto es, cuando la demostración recíproca de dos proposiciones tiene lugar aduciendo a una de ellas como fundamento de la otra; y, seguidamente, ésta pasa a ser el fundamento de la demostración de la anterior.

Los defensores fiscales y jueces son propensos a incurrir en la petición de principio.

2.6. Ignorancia o mutación de la cuestión (*ignoratio elenchi* o *mutatio elenchi*)

Se incurre en ignorancia de la cuestión al violar el principio de identidad con respecto al tema del

⁹ GORSKI, D. P. y P. V. TAVANTS. *Lógica*. Traducción de Augusto Vidal Roget. Grijalbo, México D.F., 1968. pp. 301-302.

¹⁰ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Ramón Sopena, Barcelona, 1968. p. 72.

¹¹ MANS FUIGARNAU, Jaime M. *Lógica para juristas*. Bosch, Barcelona, 1969. p. 215.

debate o de demostración. Se suplanta total o parcialmente el tema, la tesis en debate, el objeto de la demostración o refutación de la pregunta. Gortari dice:

«...es posible que la hipótesis por demostrar haya sido suplantada por otra, incluso de manera tan sutil que no pueda ser fácilmente advertida. En tal caso, se tendrá una violación al precepto de la identidad y, por ello, si las hipótesis no son idénticas, entonces la validez de una de ellas no presupone la validez en la otra, ni menos la demuestra. También llega a ocurrir que al tratar de refutar una hipótesis, ésta sea suplantada por otra, de tal manera que al final se pueda tener la impresión de haber logrado la refutación de la primera hipótesis. En tal caso, debido a que las hipótesis no son idénticas, la refutación de una de ellas no presupone la falta de validez de la otra, ni mucho menos la prueba. Por ejemplo, supongamos que en el Congreso de un país al que llamaremos Labardán, se está discutiendo acerca de la conveniencia de declarar o no la guerra a otro país, que podría ser Levanterra. Entonces, si hubiese un diputado que filosóficamente arguyera que toda guerra es injusta, se estaría refiriendo a la guerra en general, cuando lo que se discute es un caso particular y concreto. Por lo cual, estaría incurriendo en la falacia de ignorar la cuestión, por tratar de demostrar más de lo que se discute. A su vez, otro diputado que participará en ese mismo debate, sosteniendo las ventajas que podrían obtenerse en caso de que Labardán saliera victorioso sobre Levanterra, también estaría ignorando la cuestión; sólo que, en tal caso, tratando de probar menos de lo que se discute. En fin, si hubiera un tercer diputado que hablara en torno a la prosperidad de Labardán y el trabajo fecundo y creador de sus habitantes, entonces estaría ignorando igualmente la cuestión, al apartarse por completo de ella»¹²

Es también frecuente encontrar, tanto en la argumentación de algunos defensores como de fiscales y jueces, casos de *ignoratio mutatio elenchi*.

2.7. Argumento por la ignorancia

El *argumentum ad ignorantiam* se comete cuando simplistamente se sostiene que una determinada proposición es verdadera porque no se ha demostrado su falsedad; a la inversa, que una proposición dada es falsa porque no se ha demostrado su veracidad. Es decir, se sostiene que una proposi-

ción es falsa porque se ignora que es verdadera o bien que es verdadera porque se ignora que es falsa.

Por ejemplo, decir que ciertos dogmas de contenido fideísta son verdaderos porque nadie ha demostrado su falsedad, corresponde a este tipo de incorrección. Los dogmas de la fe ni siquiera son susceptibles de discusión a la luz, del interés por saber la veracidad o falsedad, pues en materia de la fe o se acepta o no se acepta, se cree o no se cree.

Un ejemplo que ilustra esta falacia es el siguiente: Un grupo de parapsicólogos aseveró que «existen ovnis en el lugar, por cuanto se han recogido diversas evidencias de ello y nadie ha refutado su existencia hasta hoy». Como se aprecia, aunque los parapsicólogos digan que han recogido ciertas pruebas, la afirmación de la existencia de ovnis se sostiene básicamente sobre la base de un hecho negativo: que no se ha demostrado su falsedad.

Sin embargo, es necesario aclarar que no se incurre en esta incorrección discursiva cuando sobre la tesis o tema materia de la investigación, demostración o discusión, se ha agotado previamente una actividad cognoscitiva con el afán de esclarecer la veracidad o falsedad, pero no se ha logrado el resultado definitivo. En este caso, es lícito sostener que la tesis en cuestión -según el caso- es verdadera o falsa por no haberse logrado demostrar lo contrario, pese a la actividad racional exhaustiva de conocimiento desplegado. Por ejemplo, si durante la actividad probatoria eficiente y legítima desplegada en el procedimiento penal no se ha podido descartar la presunción de inocencia que ampara al procesado, presunción que es *juris tantum*; es lógico sostener que no se ha probado la veracidad de la imputación.

2.8. Falacia de accidente

La falacia de accidente ocurre cuando, ya sea por falta de cuidado o deliberadamente, se omite tener en cuenta la diferencia entre lo esencial y lo no esencial («lo accidental»), entre lo principal y lo secundario. De modo que, se resulta relievando como esencial aquello que sólo es de nivel secundario o quizá ocasional. Copi propone el siguiente ejemplo:

«Lo que compramos ayer, lo comemos hoy; ayer compramos carne cruda, por lo tanto, hoy come-

¹² DE GORTARI, E. *Lógica General*. Grijalbo, México D.F. p. 277.

mos carne cruda». En ese razonamiento, la premisa «lo compramos ayer, lo comemos hoy» sólo se aplica en general a la sustancia de lo que se compra, no a su condición. No pretende abarcar toda la circunstancia accidental, como «el estado crudo de la carne»¹³.

Supongamos que «X» encuentra una colección de libros magníficamente impresos y basándose únicamente en ese detalle infiere que la colección ha de tener también un nivel de conocimiento excelente y la compra. En la realidad, «X» corre un gran albur respecto del contenido.

29. Falsa generalización (falacia de «accidente inverso»)

Se incurre en la incorrección de falsa generalización cuando, apresuradamente, se atribuye a toda la clase, la propiedad que se conoce de unos pocos integrantes de dicha clase. Pues aún queda pendiente por saber si esa constatación diminuta no sería una manifestación excepcional debido a condiciones especiales y transitorias.

Una generalización apresurada no tiene consistencia alguna para concluir afirmando la veracidad plena de ella, por cuanto un conocimiento por inducción incompleta permite una proyección hipotética o, en el mejor de los casos, si la inducción es consistente, un conocimiento de grado probable.

Así por ejemplo, en la afirmación «de la mejor leche, el mejor yogurt», no resulta válido inferir que por emplear en la elaboración del yogurt un determinado tipo de leche, el resultado sea el mejor, pues la leche sólo constituye uno de los componentes, si bien el más importante.

En los trabajos de investigación, para no incurrir en «falsa generalización», la indagación por muestreo sobre los componentes de una clase debe abarcar una cantidad tal que permita confiabilidad y aseverar un conocimiento de grado probable sobre la clase entera.

2.10. Paso indebido de lo excepcional o especial a lo general, de lo condicionado a lo irrestricto

En la realidad, muchas veces, algo es verdadero únicamente en determinadas condiciones. Si alguien, sin tener en cuenta esa condición determi-

nada, pretende demostrar que esa verdad se concreta en cualquier circunstancia, sin condiciones, incurre en falsedad. Por ejemplo, una medicina determinada tiene eficacia terapéutica solamente si es administrada en determinadas condiciones; de allí no se puede inferir que también tendrá eficacia en toda circunstancia.

Constituye un paso incorrecto de lo especial a lo general cuando, por ejemplo, se pretende resolver un caso aplicando una norma jurídica especial que no le corresponde por cuanto dicho caso es objeto de regulación por norma jurídica de carácter general.

2.11. Falso antecedente

La incorrección «falso antecedente» ocurre cuando se tiene como fundamento verdadero una proposición que, en realidad, es falsa.

Este tipo de incorrección resulta condicionada por el detalle de que siendo falso el antecedente, la conclusión puede en unos casos ser verdadera y en otros falsa. Sólo la verificación empírica permitirá descubrir dicha verdad o falsedad.

Aun cuando el procedimiento de inferencia, de demostración, resultará correcto, no varía en lo absoluto la falsedad del antecedente.

La falsedad del antecedente se demuestra ya con el hecho o la proposición contrarios que sean verdaderos.

Citamos como ejemplo el discurso televisado que dirigió a la nación norteamericana el entonces presidente Reagan, donde justificaba su pedido de cien millones de dólares al Congreso para ayudar a los antisandinistas. La premisa fundamental de su discurso -antecedente de su argumentación- consistió en afirmar que Nicaragua presentaba en esa época «peligro real para la seguridad de Estados Unidos, de América latina y el mundo entero» (sic). La falsedad de esa premisa fue puesta de manifiesto por Roberto Miró Quesada en su artículo intitulado «La Sinrazón que viene del Norte»¹⁴.

2.12. Precipitación por obtener la conclusión («saltus in concludendo»)

La precipitación por obtener la conclusión se concreta cuando durante el procedimiento de demos-

¹³ COPI, Irving M. Op. cit., p. 92-93.

¹⁴ Diario *La República*. Lima, 24 de marzo de 1986.

tración no se agotan todas las etapas o discernimientos necesarios en el caso, así como cuando se omite considerar críticamente las proposiciones contrarias o hechos discordantes; pero, no obstante esa deficiencia se, decide la conclusión.

Para no incurrir en esta incorrección se requiere evitar saltos innecesarios durante la demostración, cumplir con discernir también sobre hechos y propuestas contrarias.

Se incurre en esta incorrección cuando sin antes haber agotado la investigación o sin valorar todas las pruebas, valorándolas deficientemente, se apresura la conclusión de que la perpetración de delito está probada, que culpabilidad del procesado está acreditada.

Uno de los casos de motivación deficiente puede ser consecuencia de esta falacia.

2.13. Falacia de composición

La «falacia de composición» incluye dos tipos:

a) La distributiva; y b) la colectiva.

La primera resulta de considerar como punto de partida hacia la inferencia el conocimiento que se tiene aisladamente de las cualidades de los miembros de una clase, se concluye que también la totalidad (lo colectivo) tiene esa misma cualidad.

Ocurre en la realidad de algunas cualidades que algunas cualidades individuales de los miembros de una clase no son transferibles a la clase como totalidad organizada. Por ejemplo, si unos cuantos integrantes de una institución respetable actúan deshonestamente, ello no significa en modo alguno que la institución como tal sea deshonestas.

Supongamos que «X», de gran fortaleza física y entrenado en defensa personal, es desafiado a pelear por cinco sujetos. «X» tiene en cuenta que individualmente, uno a uno, puede acabar con todos ellos. Acepta el reto, pero la condición de los cinco es atacarlo como conjunto. «X», basado en su condición inicial, reitera la aceptación. A no dudarlo «X» resultará en desventaja, porque una cosa es que pelee por separado con cada uno de los cinco y otro que estos le agredan unitariamente.

Asimismo supongamos que la sección «A» está

integrada por 5 miembros, mientras que la sección «B» está integrada por 30 miembros. Cada integrante de la sección «A» gasta diez kw/hora de luz, en cambio, los integrantes de la sección «B» consumen solamente 8 kw/hora de luz cada uno. Sin embargo, de esos datos no se puede en modo alguno concluir seriamente que la sección «A» consume más luz que la sección «B», porque considerado colectivamente, es la sección «B» la que consume más luz por hora, si bien es cierto que considerado individualmente, son los integrantes «A» quienes consumen más luz por hora.

La otra variable consiste en que, teniendo como referente lo que se conoce de lo colectivo, de la totalidad organizada, se transfiere sin más esa cualidad a cada uno de sus integrantes. Sucede que en la realidad, en muchos casos la cualidad del todo es intransferible al miembro o los miembros considerados individualmente.

Por ejemplo, un televisor proyecta imágenes. Inferir simplistamente que cada una de sus piezas, aisladamente consideradas, también proyecta imágenes, es inconsistente.

2.14. Inferencia imaginaria

«La tesis se infiere de los argumentos para su comprobación»¹⁵.

Es frecuente constatar en muchos expedientes judiciales en materia penal que la mayoría de los dictámenes fiscales, los alegatos escritos de los defensores, así como los autos y las sentencias, no contienen una inferencia. Carecen de los argumentos que reflejan una coherente valoración de los medios de prueba incorporados en el proceso, no contienen ninguna apreciación sobre la calidad de la actividad probatoria cumplida. En su lugar, se encuentra un resumen simplista y desordenado del contenido de algunos «folios», una mera y fragmentaria producción literal -de paso innecesaria- de lo documentado en el proceso. Ninguna concatenación de fundamentos, ninguna apreciación crítica que justifique el por qué de la reproducción literal del contenido de algunos folios. Luego, súbitamente, se acopla un párrafo final que contienen las siguientes «afirmaciones contundentes»: «de lo acotado en los autos, resulta fehacientemente probada la existencia del delito y la responsabilidad del procesado» (sic). También se consigna «por sus fundamentos», cuando ocurre que la resolución materia de la impugnación no

¹⁵ GETMANOVA, A., M. PANOVA y V. PRETOV. *Lógica*. Traducción de Víctor Médnikov. Progreso, Moscú, 1991 p. 101.

tiene fundamentos, sino fragmentos superpuestos colocados como si fueran fundamentos.

Recordemos, además, que no basta el empleo de expresiones como «por lo tanto», «de ahí que» o «luego» entre proposiciones para poder afirmar que se trata de una inferencia. Análogamente, en una sentencia no basta señalar «vistos» y «considerando» de los que sin análisis se infiera el fallo

del juez, sino que realmente debe existir conexión lógica en el paso de los primeros al segundo. Ese estilo de proceder infringe el principio de la razón suficiente e implica más de una falacia. Adicionalmente, importa una evidente infracción de la Constitución, que consagra declarativamente, entre otros, los principios del debido proceso, así como el deber de motivar las resoluciones judiciales.